

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual **debe coincidir** con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no superior a un mes.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del C.G.P., identificando el bien objeto de prescripción por sus **linderos actuales** de conformidad con la nomenclatura actual o alléguese documental que contenga dicha identificación.

4. Como quiera que se allegó prueba de la defunción del propietario inscrito del inmueble, dese cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 87 del C.G.P, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados (indicando ubicación, datos de contacto y prueba del parentesco) e indeterminados del señor *José Facundo Ruíz Niño* y las personas indeterminadas, indicando si se ha abierto proceso de sucesión de este, como quiera que se observa la demandante es hija del fallecido.

5. De existir los herederos determinados del causante acredítese el envío de la demanda y sus anexos a estos simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Amplíense los hechos del escrito de demanda indicando de forma detallada la forma como entro en posesión la demandante del inmueble objeto de pertenencia, como quiera que nada se dice al respecto.

7. Dese cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. indicando el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez